

26

Fecha de presentación: febrero, 2022

Fecha de aceptación: mayo, 2022

Fecha de publicación: agosto, 2022

LOS SERVICIOS SEXUALES

COMO UNA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

SEXUAL SERVICES AS A FORM OF VIOLENCE AGAINST WOMEN

Wilson Alfredo Cacpata Calle¹

E-mail: us.wilsoncacpata@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0615-2908>

Karla Belén Larrea Vélez¹

E-mail: us.wilsoncacpata@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0846-717X>

Gitta Antonela Andrade Olvera²

E-mail: uq.gittaandrade@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3010-2238>

Diego Vladimir Garcés Mayorga³

E-mail: up.diegogarcés@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3041-6923>

¹Universidad Regional Autónoma de Los Andes Santo Domingo. Ecuador

²Universidad Regional Autónoma de Los Andes Quevedo. Ecuador

³Universidad Regional Autónoma de Los Andes Puyo. Ecuador

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Cacpata Calle, W. A., Larrea Vélez, K. B., Andrade Olvera, G. A., Garcés Mayorga, D. V., (2022) Los servicios sexuales como una forma de violencia contra las mujeres. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(S4), 260-269.

RESUMEN

La prestación de servicios sexuales es una manifestación de violencia, invisibilizada por los estereotipos tradicionales. Para esta forma de violencia que lesiona derechos fundamentales y en esencial de género, la legislación ecuatoriana no contempla tipicidad, ni ilicitud. El poder legislativo no se ha interesado en indexar esta problemática, pese al reproche social moral que recibe esta nociva actividad. En el presente trabajo investigativo se realizó un análisis jurídico de los elementos que componen esta problemática social. Se utilizaron los métodos inductivo-deductivo y analítico-sintético. Se pudo evidenciar que carece la aplicación de derechos, no hay igualdad de género y las personas se cosifican por un valor ínfimo. Se recaudó información documental de las normas vigentes, en otros países que sancionan el uso de los servicios sexuales. Se analizan la conveniencia de que se aplique en la legislación vigente. Se realizaron encuestas a entendidos en el derecho en este caso a defensores públicos, jueces de materia penal y trabajadoras sexuales. Se llegó a la conclusión que los servicios sexuales si constituyen una forma de violencia invisibilizada y practicada en la sociedad en contra de la mujer.

Palabras clave: Servicios sexuales, Violencia de género, Igualdad de género, estigmatización social, cosificación humana.

ABSTRACT

The provision of "sexual services" is a manifestation of violence, made invisible by traditional stereotypes. For this form of violence that harms fundamental and essentially gender rights, Ecuadorian legislation does not contemplate typicity or illegality. The legislative power has not been interested in indexing this problem, despite the moral and social reproach that this harmful activity receives. In the present investigative work, a legal analysis of the elements that make up this social problem was carried out. It was possible to show that the application of rights is lacking, there is no gender equality and people are objectified for a negligible value. Documentary information was collected on the regulations in force in other countries that sanction the use of sexual services. The convenience of applying it in our current legislation is analyzed. Surveys were conducted among experts in the law, in this case public defenders, criminal judges and sex workers. Whose results were important, it is concluded that sexual services do constitute a form of violence made invisible and practiced by our society against women.

Keywords: Sexual services, Gender violence, Gender equality, social stigmatization, human objectification.

INTRODUCCIÓN

Este artículo científico trata sobre la tolerancia de la prestación de servicios sexuales. Es una manifestación de violencia, invisibilizada por los estereotipos tradicionales, el discurso público y la legislación que legitima de cierta manera la práctica de esta forma de violencia y de estigmatización social.

Se debe partir por lo que en doctrina se conoce como prostitución, que se define como la degradación de cualquier índole y especialmente cuando obedece a captación económica. Hablar de prostitución se alude a la compra de un cuerpo u órganos de un ser humano por un tiempo determinado para ser utilizado con todo tipo de derechos como recipiente y vehículo de la fantasía masturbadora, antesala de la prostitución (Lozano et al, 2021)

La prostitución es la venta del cuerpo humano para satisfacer de manera sexual a otra persona que paga para acceder a ese cuerpo. Las mujeres y hombres que realizan esta actividad se exponen enormemente a enfermedades de transmisión sexual. Estas pueden traerles la muerte o lesiones permanentes, violencia física y violencia psicológica. Por lo general se evidencia el poder que ejerce el hombre sobre la mujer al momento de prostituirla o acceder a este servicio.

Prostituir es corromper a una mujer y entregarla al público para comerciar su cuerpo. La prostitución existe y concierne a todos. Se vive en una sociedad patriarcal (Campo, 2021) donde los hombres ejercen el poder del dinero. Compran el derecho a penetrar sexualmente a una persona que no siente ningún deseo por ellos y sufre en la mayoría de los casos, la coacción de los proxenetas. Esta violencia es totalmente reprochable y se debe actuar para que eso cambie.

La convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en su artículo 5, establece:

Que constituye una obligación del Estado el modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios de cualquier otra índole. Basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotípicas de hombres y mujeres (Naciones Unidas, 1981)

La violencia contra las mujeres dentro de los denominados servicios sexuales es un fenómeno social que afecta a todas las mujeres del país y del mundo. Se manifiesta por las relaciones de poder entre hombres y mujeres. Entendiéndose que la supremacía de lo masculino manifiesta en el machismo, desvaloriza lo femenino (James et al, 2020)

Es una práctica que se encuentra naturalizada en la sociedad, que no tiene distinción alguna por razones de edad, pertenencia étnica, condición socioeconómica, física, estado de salud, estatus migratorio e identidad de sexo o género. De manera clara, se vislumbra que no se cumple con lo establecido en los tratados internacionales. En estos casos de prostitución o servicios sexuales donde predominan las relaciones de poder de los hombres hacia las mujeres en la mayoría son las más vulnerables (Cruz & Pozo, 2022).

Las personas que buscan prostitutas son los que naturalizan el hecho de pagar con dinero o bienes el consumo de un cuerpo. Para obtener placer sexual, y exponer de esta manera a las trabajadoras sexuales al sometimiento sexual por un valor ínfimo o máximo que cosifican al ser humano prostituido (Martínez, 2021)

Aquí se exponen las dos caras de la moneda, por un lado, los consumidores de estos servicios sexuales, quienes supuestamente disfrutan. Usan a las mujeres como si fuese una cosa fungible y buscan satisfacción. Por el otro lado las mujeres que realizan este tipo de trabajo entregan su cuerpo y su uso como cualquier cosa material gastable, a cambio de un rédito económico oneroso o mínimo como si se tratase de un vínculo contractual de carácter mercantil lícito.

Existen otros países que manifiestan un enfoque distinto al común referente como, Suecia donde se considera a los servicios sexuales como una forma de violencia contra la mujer. Para mantener esta posición este país desarrolló una normativa sancionadora muy novedosa al tratar de erradicar el problema por así llamarlo desde la raíz. Cabe mencionar que Suecia fue uno de los primeros países en tomar esta iniciativa que sanciona al consumidor.

Posteriormente Francia siguió la ruta que trazó Suecia y su función legislativa aprobó la ley que convierte a las prostitutas en víctimas. Consideran el hecho de que este servicio es una forma de degradación. Que, aunque se brinde de manera voluntaria o no voluntaria y sanciona a sus clientes con multas que varían entre los 1700 a 4000 dólares en los casos de reincidencia. Estos países son un referente real que contradice con hechos a quienes afirman que no puede existir un país sin prostitución, por ser la profesión más antigua del mundo.

Por supuesto es contrario a la Declaración de la Organización de Naciones Unidas (ONU) contra la eliminación de la violencia hacia la mujer. En su artículo 3, expresa:

Que la mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos

y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole” (Naciones Unidas, 1981).

La problemática de la prostitución y su generación de violencia de género se asienta en un doble supuesto. Su abolición es por motivo de que esta genera un tipo de esclavitud que es la más antigua del mundo y una forma de violencia contra las mujeres. Conlleva a un debate el cual se centra habitualmente en las prostitutas y se oculta recurrentemente a los clientes. Su rol de consumidores o usuarios en su inmensa mayoría son hombres, quienes solicitan a mujeres cada vez más jóvenes, más exóticas, y más sumisas, que provocan esta espiral de humillación, sometimiento y violencia.

Según el Informe del Fondo de Población de Naciones Unidas del año 2000 sufren más de cuatro millones de mujeres y niñas en todo el mundo, víctimas de la trata y el tráfico con fines de explotación sexual. (Martínez, 2021) La práctica de poder machista se multiplica y se socializa a las nuevas generaciones de hombres como potenciales usuarios de prostitución. Se parte de un supuesto básico como clase, sea explícita o solapadamente consentido se considera que todo hombre para serlo debe lograr acceso carnal con una prostituta y establecen así una forma de tabú, por ello en cualquier circunstancia y sea cual sea el precio, debe cumplir ese cometido.

Algunos poderosos empresarios enriquecidos por la prostitución, sobre todo hombres que dominan los prostíbulos de lujo o de la clase popular, financian generosamente corrientes de opinión. Estas personas pudientes reaniman últimamente el debate sobre la necesidad de regular la prostitución de mujeres. Es decir, convertir esta violencia en una profesión como otra cualquiera para las mujeres (Álvarez, 2005).

En este sentido el cliente o consumidor que es quien paga, es el más guardado y protegido, ocultándose a todas luces de su papel principal, como protagonista y mayor prostituyente. La explotación de mujeres se hace solo posible gracias a los consumidores sexuales, aunque su participación en este asunto aparezca como secundaria.

Las investigaciones concernientes al tema, por lo general ignoran la condición de los consumidores de servicios sexuales que son y se consideran invisibles y, si aparecen, lo hacen desde la psicopatología. Casi todos coinciden en ocultar y silenciar el papel de los prostituidores y se protege a los usuarios. Al hablar de prostitución se viene inmediatamente a la cabeza los términos: putas, gays, prepagos, meretrices, travestis, pero nunca pasa, la relación de la prostitución directamente con los clientes-prostituidores. La mayoría de los estudios e investigaciones

en profundidad sobre el tema llegan a una conclusión similar (Gómez et al, 2015).

Un número creciente de hombres busca a las prostitutas más para dominar que para gozar sexualmente. En las relaciones sociales y personales experimentan una pérdida de poder y de masculinidad tradicional, y no consiguen crear relaciones de reciprocidad y respeto con las mujeres con quienes se relacionan. Son éstos los hombres que buscan la compañía de las prostitutas, porque lo que buscan en realidad es una experiencia de dominio y control total (Bedía, 2016).

Existe una presión social para que el hombre se perfile a ser el potencial cliente una vez que ha dejado de ser niño que agrava la problemática como un circuito de violencia de género que nunca se cierra. La importancia de incluir las nuevas corrientes de pensamiento de género donde se identifique al consumidor como el problema, es oportuna y se contrapone a la filosofía predominante en el mundo que es una gran parte de la sociedad consumista de servicios sexuales. Estos consumidores intentan regular la prostitución como profesión.

Para la filósofa feminista Martha Nussbaum, la legalización contribuye a mejorar las condiciones de las mujeres que encuentran en la prostitución la única alternativa de vida. Ante un contexto de pobreza extrema y desempleo que las excluye, hay que pensar en estrategias redistributivas que fomenten capacidades para su desarrollo humano. La falta de capacidades priva a las mujeres de participación en los ámbitos económico, político y social. Desde el planteamiento de fomento de desarrollo humano, el análisis de Nussbaum al fomentar capacidades contribuye a la generación de autonomías física, económica y política (Cepeda, 2019)

La postura a favor de la legalización que sostiene el trabajo sexual, procura el bienestar de las mujeres que lo ejercen. La legalidad acabaría con las mafias que se quedan con los beneficios de su trabajo y que deja el tráfico de mujeres y niñas. Es necesario eliminar el estigma y la discriminación para eliminar estas situaciones.

Por otra parte, esto genera expectativas de socialización en donde las niñas aprenden y se les haría natural el hecho de prostituirse como si fuera una oferta laboral y los niños se les haría natural el hecho de poder comprar a las niñas apenas dejen su etapa de niñez para satisfacer sus deseos sexuales. Cambiar la forma de ver este fenómeno no se inicia por trabajar con los seres humanos prostituidos, a través de planes, programas o proyectos. Sino con los hombres, quienes deben entender la posibilidad de vivir sin servidoras sexuales. Estas personas tienen derechos igual que todos.

Hay que recordar que, a los usuarios de la prostitución, no les importa, ni les interesa si la mal llamada mercancía humana por la que se paga tiene la disposición, o el ánimo de consentir dicho acto de carácter sexual. El consumir sexo a cambio de dinero, sin importar la edad, origen, voluntariedad, se repite en lo cotidiano. El cliente no siente el más mínimo remordimiento, porque la sociedad jamás lo ha puesto contra la pared. No lo ha señalado como culpable de reproducir esta forma de violencia.

Los servicios sexuales pueden desencadenar otros tipos de violencia como son:

- La violencia física que es toda acción realizada voluntariamente que provoque o pueda provocar daños y lesiones físicas. Incluye el uso de la fuerza física o de objetos con la finalidad de agredir físicamente, empujones, tirones de pelo, bofetadas, golpes, patadas, pellizcos, mordiscos, tortura, mutilación, entre otros. El comportamiento sexual de algunos hombres y el modo en el que penetran a las mujeres de forma brusca y violenta, lo incluimos en este tipo de violencia, aunque también se trate de violencia sexual.
- La violencia psicológica que es ejercida por los clientes de muy diversas formas, desprecio, abuso de poder, amenazas, engaños y la obligación de realizar prácticas sexuales que las mujeres consideran denigrantes y que no comparten. También se muestra la violencia psicológica ejercida por un cliente a través de amenazas de violencia física que obligan a la mujer a permanecer en un estado de alerta ante la incertidumbre sobre la situación y el miedo por su integridad física. La violencia psicológica afecta la autoestima y puede causar ansiedad, sentimientos de inferioridad, impotencia, vergüenza y culpa, sensación de haber dejado de ser la persona que eras o mecanismos de huida como la disociación, entre otros.
- La violencia económica se define por la demanda del aprovechamiento y/o engaño económico de las mujeres en situación de prostitución. Son muchos los discursos que señalan los intentos de no pagar, de pagar menos o de utilizar más tiempo del establecido. Muchas de estas situaciones son violaciones encubiertas.
- La violencia sexual es el acto que va desde el acoso verbal a la penetración forzada y una variedad de tipos de coacción, desde la presión social y la intimidación a la fuerza física. Es el tipo de violencia más común ejercida por la demanda que, se entrecruza con otros tipos de violencia. Se manifiesta de varias formas, los intentos con o sin éxito de quitarse el condón, práctica conocida con el nombre de *stealth*, seguida de los intentos forzados de sexo anal o las violaciones vaginales. Los intentos de no utilizar el preservativo abarcan distintos actos como el engaño, el

chantaje, el ofrecimiento de más dinero y la práctica forzada. La violencia sexual tiene graves consecuencias para la salud de las mujeres, como embarazos no deseados, VIH y otras infecciones de transmisión sexual, rasgaduras y heridas en áreas genitales, así como frecuentes infecciones del tracto urinario. A nivel psicológico, provoca sentimientos de culpa, vergüenza, impotencia, desánimo, depresión, agresividad hacia otras personas, desconfianza, abuso de alcohol o drogas, o síndrome de estrés postraumático.

- El feminicidio es la forma de violencia más extrema y supone el mayor temor de todas las mujeres después de la violencia sexual. Estos feminicidios están totalmente invisibilizados, son tratados de forma estigmatizante por los medios de comunicación y muchas veces se quedan sin investigar. Además, no son contabilizados por las estadísticas oficiales sobre asesinatos de mujeres por violencia de género (Lopez & Rosenfeld, 2021).

Son muy pocos los casos en que las mujeres pueden poner un límite al momento de ser utilizadas para actos de carácter sexual. La mayoría de las mujeres tienen que acceder a todo lo que solicite el consumidor de estos tipos de servicios por el simple hecho de ser el que paga. Tiene como base el mal pensamiento de que el cliente siempre tiene la razón. En el caso en que una trabajadora sexual ponga condiciones para establecer su servicio, el hombre ya no tendrá el dominio y sometimiento que busca. Por ende, el hombre no accederá al servicio, al existir tantas ofertas. El mismo siempre podrá comprar el cuerpo de otra mujer más necesitada que accederá a lo que el disponga (James et al, 2020).

Existen mujeres en condiciones de mayor vulnerabilidad. Son quienes sufren y se exponen a cualquier tipo de daños. En consecuencia, la prostitución trae consigo violencia y degradación, que son tomados como naturales muy lejos esto de ser natural. Ejemplo de esto es que la muerte de una prostituta no alarma a la sociedad. No importa la edad que tenga ni las circunstancias en que fallece. Al ser una prostituta es como que ha abandonado su calidad humana (Reid & Beauregard, 2020).

La imaginación social no se modifica por ley. No permite de un día para otro, que la trabajadora sexual llamada prostituta sea considerada trabajadora del sexo. La prostitución no es una situación o condición existencial coyuntural para las mujeres. Esto sería un error al considerarse un trabajo. De manera que la sexualidad podría dejar de estar asociada a la objetualización y apropiación de los cuerpos ajenos, sea a través del dinero o de la violencia (Arechederra, 2010).

Las mujeres de nuestro país encuentran en la prostitución una salida a sus problemas. Gracias a una sociedad

cómplice que niega lo establecido en la constitución y tratados internacionales respecto a la igualdad de oportunidades. Las incita a realizar esta actividad para que con supuesta voluntad se conviertan en mercadería fácil y altamente rentable en manos de las redes de la prostitución (Lozano et al, 2021).

Se trata de promover mediante esta investigación los valores humanos fundamentales entre los que se encuentra el respeto que todos merecen y establecer el derecho de igualdad. Por ende, ninguna persona tiene derecho sobre otra y desde luego no tiene derecho a comprar a otra como si fuese un objeto o esté sujeta a venta para una penetración sexual no deseada.

Los derechos vulnerados en este caso de las mujeres se han analizado. Al igual que la problemática social que constituyen los servicios sexuales, como la conveniencia que tendría su sanción en el país. Con una minoría que controla los procesos de creación de las normas penales, que establece su propia concepción de lo bueno y utilizan el derecho como uno de sus medios de represión, quizá el más eficaz.

Pocas son las posiciones que rechazan el sustrato moral del sistema jurídico en general, ya que las normas jurídicas además de ser observadas para evitar la sanción, son en buena medida obedecidas por considerar que el hacerlo es lo adecuado (Martínez, 2021).

La erradicación de la violencia de género dentro de nuestro país es una prioridad estatal desde el año 2007, con la creación de un Plan para la Erradicación de la Violencia contra la Niñez, Adolescencia y Mujeres. El cual aborda y permite integralmente la generación de políticas y programas, para la prevención, protección, sanción y restitución de los derechos de las víctimas de cualquier tipo de violencia (Organización Mundial de la Salud, 2021).

De igual manera, en la Constitución de la República, en el artículo 66 sobre los derechos de libertad,

se establece el derecho a la integridad personal que incluye una vida libre de violencia en el ámbito público, privado y la obligación de adoptar medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

El consejo nacional para la igualdad de género, el instituto nacional de estadística y censos, y el ministerio del interior realizaron la primera encuesta nacional, sobre relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres 2011. Los datos permitieron desarrollar un análisis sobre la violencia de género contra las mujeres en el Ecuador, violencia física, psicológica, sexual y patrimonial ejercida por la pareja o ex pareja, y por otras personas. Se

determina también la magnitud y particularidades de los distintos tipos de violencia y su incidencia, considerado factores sociales, culturales y económicos, tanto en el ámbito nacional, regional y provincial.

En forma concomitante a la creciente visibilidad y reconocimiento social que ha alcanzado la violencia contra las mujeres en el Ecuador, la legislación nacional se ha modificado de forma progresiva de manera que, en la actualidad, se cuenta con un marco normativo que garantiza una vida sin violencia.

En los años ochenta en Ecuador se empieza a visibilizar la violencia como un problema de salud pública y se logra que tenga un tratamiento a nivel político. La visibilidad se acentuó más, cuando el Ecuador firmó la convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en julio de 1980 y la ratificó en noviembre del 1981. Más tarde se adhiere a la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

Sin embargo, la legislación ecuatoriana no contempla la tipicidad, ni ilicitud para esta forma de violencia y estigmatización social que lesiona derechos fundamentales y en esencial de género. El poder legislativo no se ha interesado en indexar esta problemática en la norma, pese al reproche social, moral que recibe esta nociva actividad. Analizar ese vacío legal resulta de interés para la presente investigación.

La Constitución de la República del Ecuador en el título II sobre derechos en el artículo 11, Núm. 2 dispone:

Que, toda forma de discriminación sea sancionada por la Ley, en concordancia con su capítulo sexto sobre los Derechos a la Libertad, se reconoce y asegura el derecho a vivir sin violencia, por ello reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal. Que incluye: la integridad física, psíquica y moral a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.

El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, los niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad y todo aquel en situación de desventaja o vulnerabilidad. De igual manera se tomarán medidas contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. Así como la prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles inhumanos o degradantes (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Además, en el capítulo referido a los Derechos de Protección, en su artículo 81 dispone:

Que la ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niños, adolescente y jóvenes. Esta disposición da lugar a que se eleve la categoría penal de los casos de violencia intrafamiliar a delito.

La Constitución no sólo garantiza los derechos expuestos, sino que prohíbe la publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el sexismo como se establece en el artículo 19 (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008). Donde se determina la atención prioritaria a las víctimas de violencia doméstica y sexual. Como asegura la atención para la mujer adulta mayor víctima de violencia. Además de la protección contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones.

La Carta Magna también prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, directa o indirecta que afecte a las mujeres en el trabajo. En el sistema educativo se mantiene relación y concordancia con el Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014) aprobado en 2013 por la Asamblea Legislativa y publicado mediante Registro Oficial N° 180, del 10 de febrero del 2014 establece en su artículo 155:

Que la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar constituye un delito.

Declara:

Que la violencia es toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. Se consideran miembros del núcleo familiar al cónyuge, o la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad.

En personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014). Este cuerpo legal tipifica con sus correspondientes sanciones a tres manifestaciones de la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar como físico, psicológico y sexual. No incluye la violencia económica o patrimonial. Dichos delitos se definen de la siguiente manera: Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Actualmente no existe a nivel internacional un posicionamiento que relacione la prostitución con la violencia de

género de forma clara. Sin embargo, su vinculación se ha explicitado en diversos instrumentos internacionales desde la aprobación en 1979 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, principal instrumento de promoción y defensa de los Derechos Humanos de las mujeres.

No se trata de relativizar las vulneraciones de derechos que se producen en los contextos de prostitución, ni las diferentes formas de violencia que encontramos en estos espacios. Se trata, más bien, de ampliar la mirada y generar las condiciones teóricas para poder identificar en los discursos de las mujeres entrevistadas cierta capacidad de acción. Por supuesto, esto no siempre será posible y dependerá, de manera determinante, de sus trayectorias vitales y situación personal.

Lo expuesto anteriormente muestra la pertinencia e importancia de la investigación científica desarrollada, donde se verifica que el actor principal en la prostitución es el cliente –consumidor, a quien se lo deja al margen de la Ley. Lo que permite que los índices de prostitución se eleven cada día, porque el consumidor es libre de demandar servicios sexuales. El cual omite gravemente, derechos y garantías constitucionalmente reconocidos. Como también los derechos humanos y tratados internacionales de las personas que ofrecen servicios sexuales. Lo que genera un circuito interminable de violencia contra la mujer.

La presente investigación se realizó en la ciudad de Santo Domingo, ciudad de entrada a la costa ecuatoriana, de gran influencia comercial, donde el fenómeno de la prostitución mantiene un status.

Es necesario contribuir con una línea de pensamiento diferente que a posteriori sume para que se produzca el cambio en la legislación en el sentido de erradicar esta forma de violencia contra las mujeres.

MATERIALES Y MÉTODOS

El presente artículo científico se enfocó en la investigación cualitativa-cuantitativa o más conocida como investigación mixta. Mediante este tipo de diseño se logró interpretar las causas y los efectos del objeto estudiado. La misma que también ayudó hacer un correcto análisis y medición de los resultados reales obtenidos de la investigación. Lo que permitió comprender y analizar integralmente la información recolectada (Huamán et al, 2021)

A través de una investigación de campo se logró obtener y recolectar información real a los servicios sexuales como una forma de violencia contra la mujer en la ciudad de Santo Domingo. Lo que ayudó a determinar la vulneración de derechos y garantías constitucionales que ocasiona la tolerancia y falta de sanción a los consumidores.

La investigación permitió realizar un buen diagnóstico coherente y veraz del objeto estudiado. Para así dar a conocer resultados reales a través de la recolección de datos precisos.

También se utilizó la investigación bibliográfica-documental, con el fin de obtener mayor información mediante documentos, libros, datos de investigaciones anteriormente realizadas, acerca de los servicios sexuales en la ciudad de Santo Domingo. Lo que permitió obtener la información necesaria para fundamentar la investigación en cuanto a la vulneración de derechos en este caso a los tratados internacionales y la Carta Magna del Ecuador, que facilita el desarrollo del presente artículo científico (von Feigenblatt & Linstroth, 2022)

Los tipos de métodos de investigación usados en este artículo científico son los métodos inductivo-deductivo y analítico-sintético. El propósito al momento de seleccionar estos métodos fue para llegar a la delimitación de los hechos que conforman el problema de investigación y poder así obtener resultados claros y precisos que permitan el éxito de la investigación desarrollada.

El método inductivo-deductivo permitió identificar y examinar cada uno de los aspectos particulares y generalidades del fenómeno estudiado, para en su conjunto llegar a obtener conclusiones relevantes en la investigación. Como técnica e instrumento de la investigación se utilizó la encuesta la cual constituyó un instrumento breve y muy útil para obtener información acertada.

Se realizó entrevistas a defensores públicos, jueces en materia penal y a trabajadoras sexuales de la ciudad de Santo Domingo. Para conocer sus criterios u opiniones acerca del problema de estudio. Se elaboró diversas preguntas que arrojaron respuestas precisas, con el único fin de obtener información necesaria y efectiva para la investigación.

RESULTADOS

La investigación desarrollada reveló que efectivamente existe la vulneración de derechos humanos, igualdad e integridad física y sexual del ser humano en este caso mujeres.

Tabla 1. Composición Población Muestra

Composición	Población	Muestra	%
Defensores Públicos	15	5	33.3
Jueces de la unidad judicial penal	13	5	38.5
Trabajadoras Sexuales	1133	100	8.8
Total	1361	110	8

La Tabla 1 muestra la población y la muestra seleccionada para aplicar la encuesta. Está compuesta por los defensores públicos, jueces en materia penal y trabajadoras sexuales de la ciudad de Santo Domingo.

La encuesta estuvo estructurada en tres secciones.

La primera sobre los conocimientos que tienen sobre la prestación de servicios sexuales en la ciudad de Santo Domingo, la segunda sección si consideran que esos servicios constituyen violencia contra la mujer, basándose en su experiencia jurídica. Como última sección se tiene el planteamiento de la problemática a tratar en este artículo científico y las consideraciones de los encuestados sobre si existe la vulneración al derecho a la integridad personal, enmarcado en el numeral 2 del artículo 11 de la (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Las siguientes preguntas determinan los resultados en la evaluación final del estudio:

1. ¿Tiene usted conocimiento sobre la prestación de servicios sexuales en la ciudad de Santo Domingo?

Tabla 2. Resultado de la pregunta 1.

Encuestados	Si	No
Defensores Públicos	5	0
Jueces de la unidad judicial penal	5	0
Trabajadoras Sexuales	100	0
Total	110	0

Análisis: El 100% de los entrevistados responden que sí conocen de la prestación de servicios sexuales en la ciudad de Santo Domingo. Refieren que existen pocas oportunidades laborales para mujeres en un contexto de alta feminización de la pobreza, estas confrontan brechas de acceso al mercado formal e informal. Las trabajadoras sexuales que participaron en las entrevistas parten del convencimiento que las oportunidades de trabajo han sido truncadas, y afirman, que dentro de la población existen muchas con bajos niveles de escolaridad, por lo que deben iniciarse en el trabajo sexual por la necesidad de alimentar a los hijos.

2. ¿Conoce si los servicios sexuales constituyen una forma de violencia contra la mujer?

Tabla 3. Resultados de la pregunta 2.

Encuestados	Si	No
Defensores Públicos	5	0
Jueces de la unidad judicial penal	5	0
Trabajadoras Sexuales	10	90

Total	20	90
-------	----	----

Análisis: El 22% de los entrevistados arrojaron como resultado que los servicios sexuales sí constituyen una forma de violencia contra la mujer, estas sufren de altos niveles de violencia de género que raramente son investigados de manera efectiva. Para quienes ejercen el trabajo sexual, a la gran cantidad de abusos, particularmente a manos de funcionarios estatales, se suma la profunda discriminación que hace que la justicia sea casi imposible de obtener. El 99% considera que el trabajo sexual es un trabajo el cual debe ser legalizado y reconocido como ocupación, por el que las personas trabajadoras sexuales pueden reclamar pensión y sus beneficios.

3. ¿Una vez planteada la problemática de este artículo científico, considera que existe vulneración de derechos?

Tabla 4. Resultados de la pregunta 3.

Encuestados	Si	No
Defensores Públicos	5	0
Jueces de la unidad judicial penal	5	0
Trabajadoras Sexuales	100	0
Total	110	0

Análisis: Los encuestados tienen igual puntos de vista sobre la tercera sección que trata sobre si consideran que existe vulneración de derechos, ellos consideraron que la falta de sanción a esta actividad incrementa el índice de este servicio en la ciudad de Santo Domingo. Al obtener datos que expresan que el 100% de los defensores públicos y jueces de la unidad judicial penal consideran la existencia de la vulneración al derecho a la integridad personal. Asimismo el 100% de las trabajadoras sexuales afirman que se ven expuestas a sufrir múltiples formas de violencia, desde las ejercidas por el dueño del centro, proxeneta o llamado "Malpiolo", a las recibidas por el "cliente", por agentes armados, especialmente de la Policía Nacional y las que sufren a diario por la estigma y discriminación de la exclusión social por ser trabajadoras sexuales o prostitutas. Refieren que la permisividad social de los hombres a acceder a los cuerpos de las mujeres se ejerce de manera impune sin ningún tipo de sanción.

DISCUSIÓN

Los resultados denotan que existe la vulneración y omisión de derechos constitucionales, y derechos humanos internacionales. Evidencian que los servicios sexuales constituyen una forma de violencia para quienes la ejercen en su mayoría mujeres. Basándonos específicamente en la ciudad de Santo Domingo donde se desarrolló la

investigación que demuestra vulneración y omisión de derechos.

Que se encuentran amparados en la Constitución de la República, por ser uno de los más importantes y primordiales del artículo 66 sobre los derechos de libertad. Que estableció el derecho a la integridad personal que incluye una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, y la obligación de adoptar medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, artículo 11, Núm. 2.

En el Título II Derechos, capítulo sexto sobre los derechos a la libertad, se reconoce y asegura el derecho a vivir sin violencia, regula que: Se reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye: la integridad física, psíquica y moral y sexual, y una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia. En especial la ejercida contra las mujeres, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad y contra toda aquella en situación de desventaja o vulnerabilidad. Idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles inhumanos o degradantes.

Una vez obtenidos los resultados de la investigación, se evidenció el no cumplimiento de estas normativas según lo establecido y manifestado en la Constitución de la República del Ecuador (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008). Por lo tanto, en la práctica se contraponen a la norma constitucional, que es la norma suprema de directa e inmediata aplicación.

Los resultados obtenidos dentro de las encuestas realizadas a los abogados en libre ejercicio profesional especializados en materia penal, a los defensores públicos del área penal de la Defensoría Pública y a las servidoras sexuales de la ciudad de Santo Domingo, revelaron que estos profesionales del derecho tanto como las servidoras sexuales conocen perfectamente cómo se desarrollan los servicios sexuales dentro de la ciudad.

La mayoría coincidieron en que sí existe violencia dentro de la prestación de estos servicios sexuales. Demuestra que se vulneran derechos y garantías constitucionales de las personas que los prestan, consideran así que se violan los derechos tales como la integridad, igualdad y la no discriminación entre otros.

De la investigación desarrollada también se dio a conocer como resultado que existe la desigualdad de condiciones entre los hombres y las mujeres, esta desigualdad está

enfocada en torno a que se solapa al hombre por su simple condición de género. Todo lo cual demuestra que es necesario garantizar la igualdad de condiciones tal como lo establece la Constitución de la República del Ecuador.

La legislación ecuatoriana no contempla tipicidad, ni ilicitud para esta forma de violencia y estigmatización social que lesiona derechos fundamentales y en esencial de género. El poder legislativo no se ha interesado en indexar esta problemática en la norma, pese al reproche social moral que recibe esta nociva actividad, analizar ese vacío legal resulta de interés para la presente investigación.

CONCLUSIONES

La prostitución es una forma de explotación, esclavitud y violencia de género inventada por una sociedad patriarcal con el fin de someter sexualmente a las mujeres y tratar de convertir esta violencia en una profesión como otra cualquiera para las mujeres. La oferta de prostitución está direccionada por y para el género masculino y es posible porque la sociedad naturaliza y permite el hecho de que los hombres dominan al género femenino.

No existiría mujer prostituida sin la demanda del usuario. La mínima cantidad de hombres que brindan estos servicios sexuales los brindan para personas de su mismo sexo es decir hombres. También existen mujeres como clientes y esto no hace de menos la evidente vulneración de derechos y ejecución de violencia.

La regulación como trabajo expandiría y aumentaría la demanda de servicios sexuales en este caso el de la prostitución. Les da la iniciativa a los hombres a comprar a las mujeres por sexo en un estado que permite y acepta dicho acto equivale a aceptar que los hombres tienen necesidades ineludibles que pueden ser satisfechas mediante el uso del cuerpo de las mujeres.

No se puede desvincular el tráfico de mujeres con la legalización de la prostitución, porque el tráfico es una consecuencia de la oferta y la demanda que rige el negocio de la prostitución. La legalización promueve el tráfico.

La eliminación de la violencia contra la mujer es uno de los más graves desafíos. Para poner fin a todos los actos de violencia contra la mujer, es preciso utilizar de manera más sistemática y eficaz la base de conocimientos e instrumentos para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer y su revictimización. Exige además que en los más altos niveles de dirección del Estado exista una clara voluntad política y un compromiso declarado, visible e inquebrantable, y que se cuente con la determinación, la promoción y la acción práctica de las personas y las comunidades.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez, A. (2005). La construcción de un marco feminista de interpretación: la violencia de género. Cuadernos de trabajo social, 18, 231-248. <https://revistas.ucm.es/index.php/CUTS/article/download/CUTS0505110231A/7594>
- Arechederra, Á. (2010). La violencia contra las mujeres en la pareja: Claves de análisis y de intervención (1er edición ed.). Universidad Pontificia Comillas [https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=3Acs3NnJ9j4C&oi=fnd&pg=PA15&dq=Ortiz,+%C3%81.+A.,+%26+Tijeras,+J.+A.+E.+\(2010\).+La+violencia+contra+la+s+mujeres+en+la+pareja:+Claves+de+an%C3%A1lisis+y+de+intervenci%C3%B3n+\(1er+edici%C3%B3n+ed.\).+Universidad+Pontificia+Comillas+&ots=akGrNXHs-Z&sig=EZUGIFymy2Xu668A92i-EPq7Zl8-#v=onepage&q&f=false](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=3Acs3NnJ9j4C&oi=fnd&pg=PA15&dq=Ortiz,+%C3%81.+A.,+%26+Tijeras,+J.+A.+E.+(2010).+La+violencia+contra+la+s+mujeres+en+la+pareja:+Claves+de+an%C3%A1lisis+y+de+intervenci%C3%B3n+(1er+edici%C3%B3n+ed.).+Universidad+Pontificia+Comillas+&ots=akGrNXHs-Z&sig=EZUGIFymy2Xu668A92i-EPq7Zl8-#v=onepage&q&f=false)
- Bedía, R. C. (2016). Un ensayo sociológico sobre la prostitución. *Política y Sociedad*, 53(3), 897-914. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6003190>
- Campo, L. (2021). La prostitución en el seno de los sistemas de poder patriarcal, capitalismo neoliberal y colonialismo en el nuevo contexto global Disjuntiva: *Crítica de les Ciències Socials* 2(22), 8-21. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8019443>
- Cepeda, Z. (2019). La Prostitución como una Forma de Violencia contra la Mujer. (Tesis - Maestría Género, Sociedad y Políticas, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Flacso – Argentina). <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/17257/2/TFLACSO-2019ZACP.pdf>
- Cruz, B., & Pozo, F. (2022). Presentación del debate. La prostitución, perspectivas sociológicas 31(1). <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8181452.pdf>
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial N. 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento N. 180. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Gómez, Á., Pérez, S., & Verdugo, R. (2015). Sexual Commercialization and Masculine Rhetoric. *Masculinidades y cambio social*, 4(3), 241-269. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5237860>

Huamán, Z., Olivares, P., Angulo, C., & Macazana, D. (2021). Rendimiento académico y estilos de aprendizaje en estadística I. Caso de estudio Escuela de Sistemas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. *Conrado*, 17(79), 310-317. <http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v17n79/1990-8644-rc-17-79-310.pdf>

James, J., Higgs, T., & Langevin, S. (2020). Reactive and proactive aggression in sexual homicide offenders. *Journal of Criminal Justice*, 71, 101728. <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0047235220302221>

Lopez, E., & Rosenfeld, R. (2021). Crime, quarantine, and the U.S. coronavirus pandemic. *Criminology & Public Policy*, 20(3), 401-422.

Lozano, A., Gómez, S., Acevedo, N., & Villamil, M. (2021). Prostitución femenina y género en el contexto colombiano: un estado del arte (2010-2019). *Revista Colombiana de Ciencias Sociales*, 12(1), 279-309. <https://www.redalyc.org/journal/4978/497866589012/497866589012.pdf>

Martínez, O. (2021). La Prevención de la Prostitución como fenómeno social en el municipio Guantánamo a 60 años de Revolución. *EduSol*, 21(74), 181-194. <http://scielo.sld.cu/pdf/eds/v21n74/1729-8091-eds-21-74-181.pdf>

Naciones Unidas. (1981). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

Organización Mundial de la Salud. (2021). Violencia contra la mujer. Organización Mundial de la Salud.

Reid, J., & Beauregard, E. (2020). Exploring a machine learning approach: Predicting death in sexual assault. *Journal of Criminal Justice*, 71, 101741. <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S004723522030235X>

von Feigenblatt, O., & Linstroth, J. (2022). Applied history and the teaching of leadership: a case for the use of historical case studies in leadership programs. *Universidad y Sociedad*, 14(S3), 433-438. <https://rus.ucf.edu/cu/index.php/rus/article/view/2973>